



DINAF

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Acuerdo N.- 218-2023

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 19 de mayo de 2023

LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública establece, entre otras cosas, que se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y que la motivación de estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "ACUERDA".

CONSIDERANDO: Que los Acuerdos serán firmados por el titular del órgano que los emite y autorizados por los funcionarios que indiquen las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que la **DINAF** es un ente desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e inclusión Social, con independencia técnica, funcional y administrativa para el mejor cumplimiento de sus fines.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes del **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, suscrito entre la Titular de este Órgano y el ciudadano **BERTHA JACKELINE SOTO YANES**, en fecha veinte (20) del mes de abril de 2023, el cual literalmente dice: **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DINAF-JRH-033-2023 FONDOS UNICEF**. Los Suscritos, **DULCE MARÍA VILLANUEVA SÁNCHEZ**, mayor de edad, Abogada, casada y de este domicilio, con tarjeta de identidad N.º 0801-1981-22352, actuando en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 113-2022 de fecha 23 de febrero del 2022, y quien adelante en este acto se llamará **EL PATRONO**, y **BERTHA JACKELINE SOTO YANES**, mayor de edad,

Soltera, **LICENCIADA EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA**, hondureña, y con domicilio en colonia Altos de Miraflores Sur, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazan, con Tarjeta de Identidad **0319-1987-00057**, actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo como **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, hemos convenido en celebrar el presente **“Contrato Individual de Trabajo”** que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: “EL PATRONO”** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de **EL(LA) TRABAJADOR (A)**, quien se compromete a laborar como: **ASESORA TECNICA DEL PROGRAMA DE MIGRACIÓN RINNA** y a realizar de manera personal y con los estándares mínimos que el puesto requiere conforme a las reglas de **EL PATRONO** y, en su defecto, a la naturaleza del mismo, las siguientes funciones y actividades: (1). Representación del Jefe del Programa de Migración RINNA en espacios donde sea solicitado; (2). Participación en espacios de Formación donde el Jefe de Migración requiera participación; (3). Asesoramiento al equipo técnico del Programa en; documentación, análisis de necesidades, creación de estrategias, monitoreo y evaluación de equipos; (4). Asesoramiento técnico en proyecciones y presupuestos; (5). Acompañamiento técnico en terreno a las unidades del programa; (6). Asesoramiento técnico en formación profesional; (6). Cualquier otra función que sea asignada por su Jefe Inmediato. Quedando bajo la subordinación del Programa de Migración y Sustracción Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá validez una vez sea suscrito por las partes contratantes y debe ser aprobado mediante Acuerdo correspondiente, el cual estará sujeto a la normativa del derecho del trabajo y tendrá vigencia a partir del quince (15) de marzo de 2023 al treinta y uno (31) de mayo de 2023, fecha de vencimiento de contrato y solo podrá ser renovado por consentirlo así ambas partes. **CLÁUSULA TERCERA: JORNADA DE TRABAJO Y HORAS SUPLEMENTARIAS:** La jornada de trabajo ordinaria de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** es a partir de las ocho de la mañana en punto (08h00) hasta las cuatro de la tarde en punto (16h00), pero podrán ser ajustadas expresamente a las necesidades del servicio por el Jefe Inmediato en atención al Artículo 84 del Código de la Niñez y la Adolescencia, debiendo la o el Jefe Inmediato comunicar tal circunstancia a la Jefatura de Recursos Humanos para los controles correspondientes y en ese caso, la jornada de trabajo podrá principiar en cualquier tiempo del día o de la noche. La jornada puede ser diurna, nocturna o mixta. Jornada diurna es la cumplida entre las cinco horas (5:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.) Jornada nocturna es la cumplida entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las cinco horas (5:00 a.m.). Cuando la jornada de trabajo comprenda parte del período "día" y parte del período "noche" se considerará nocturna en su totalidad; cuando se labore tres (3) o más horas en el período "noche"; y, se considerará mixta, cuando las horas de trabajo en la "noche" no lleguen a tres (3). No se considerarán horas suplementarias o extras aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él, cometidos durante la jornada ordinaria, aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** ocupe a causa de errores en la ruta, o en casos de accidentes de que fuere culpable. **EL PATRONO** no responde de excesos resultantes por caso fortuito o fuerza mayor; pero serán consideradas extraordinarias si, como consecuencia del error, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** fuere objeto de una sanción disciplinaria. **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, gozará de una hora para su almuerzo, que deberá tomar entre las 11h30 a 12h30, 12h00 a 13h00, de 12h30 a 13h30,



DINAF

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

según disponga la o el Jefe Inmediato. Se podrán autorizar jornadas ordinarias de hasta 12 horas, diurnas o nocturnas, dejando un periodo de descanso en las diurnas de veinticuatro (24) horas y en las nocturnas de cuarenta y ocho (48) horas, sin que excedan de cuarenta y cuatro (44) las horas laborables en la semana. La autorización de estas jornadas solamente procederá en casos especiales de necesidad, calificados por la autoridad competente, previa consulta con la Jefatura de Recursos Humanos respectiva y notificación de la misma a la o el Director Ejecutivo como máxima autoridad del órgano del cual operarán estas jornadas.

TIEMPO SUBSTITUTIVO: En el caso que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deba prestar servicios **en sus días habituales de descanso**, éste gozará de un descanso substitutivo en la misma semana, conforme al Artículo 283 del Código del Trabajo. Son días habituales de descanso: **[Se deben escoger DOS días de descanso conforme a la jornada de trabajo de EL(LA) TRABAJADOR(A)]**. La jornada de trabajo comenzará desde el momento en que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se ponga a las órdenes de la DINAF en los lugares en que se va ejecutar el trabajo y terminará cuando el **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deja de estar a la orden del mismo, de acuerdo con las funciones, servicios, naturaleza, horarios, condiciones de trabajo establecidas y mejores prácticas que correspondan al puesto respectivo. Se entenderá, en principio, que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se ha puesto a las órdenes de la **DINAF** cuando ha hecho constar su ingreso a las funciones en el mecanismo que de manera oportuna implemente la **DINAF**, o al haber firmado su entrada en el libro respectivo al efecto, en los lugares que en este caso proceda. Igualmente, se entiende que el **EL(LA) TRABAJADOR(A)** está a disposición de la **DINAF** durante las giras de trabajo debidamente aprobadas, exceptuándose de ello los periodos que corresponden a su ocio y descanso.

CLÁUSULA CUARTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** devengará por sus servicios profesionales: 1) Una remuneración mensual de **30,000.00 Treinta mil, lempiras exactos 00/100** los que serán pagados a través del FACE N.705. De la remuneración mensual de **EL(LA) TRABAJADOR (A)** se le harán, en su caso, las deducciones correspondientes para el pago del Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o que por mandato judicial se efectúen y aquellas que **EL(LA) TRABAJADOR (A)** autorice. 2) En concepto de décimo tercer mes de salario y décimo cuarto mes de salario se pagará a **EL(LA) TRABAJADOR (A)**, en forma proporcional, el monto que corresponda conforme al tiempo laborado a través del FACE N.705. **CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA.** El período de prueba de este contrato es de sesenta (60) días naturales. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna. **CLÁUSULA SEXTA: LICENCIAS.** **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a licencia remunerada: **a)** Por duelo, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a cinco (5) días laborables si el (la) fallecido(a) fuere el padre o la madre, hijos (as), hermanos (as) o el cónyuge. En estos casos la licencia la concederá el o la superior (a) inmediato (a) debiendo comunicar éste (a) de inmediato a la Jefatura de Recursos Humanos. Si el (la) fallecido (a) habitaba fuera del domicilio de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, la duración de la licencia podrá ser ampliada hasta nueve (9) días laborables. La Jefatura de Recursos Humanos junto con la o el superior inmediato, deberán calificar y aprobar el tiempo razonable de la duración de la licencia; **b)** En caso del fallecimiento de un (a) pariente de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que no sean los enunciados en el inciso a) de esta cláusula, el Jefe Inmediato podrá concederle hasta tres (3) días hábiles; **c)** Se entenderá, tanto para el caso descrito en el inciso **a)** anterior,

como en este inciso, que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** doliente ha renunciado a este derecho, si no presenta su solicitud dentro de los tres días siguientes a la defunción que debió causar la solicitud correspondiente; **d)** Por matrimonio, se concederá a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tres (3) días hábiles cuando se trate de primeras nupcias y un (1) día hábil en caso de segundas o ulteriores nupcias; **e)** Por el nacimiento de un (a) hijo (a) ya sea por nacimiento natural o cesárea, al padre se le podrá conceder hasta cuatro (4) días hábiles para atender el cuidado de la madre y la criatura; **f)** En caso de calamidad doméstica, para asistir a sus padres, madres, hijos (as), hermanos (as) o cónyuge, en caso de enfermedad grave de éstos (as) siempre que se presente a la o el Jefe Inmediato una declaración médica en que conste lo imprescindible de la asistencia presencial del **EL(LA) TRABAJADOR(A)**. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tendrá derecho a licencia no remunerada: **a)** por graves asuntos de familia no contemplados en los casos de las licencias remuneradas, antes referidas; **b)** Por participación en programas de adiestramiento no planificados o programados con o por la **DINAF**, o sobre materias que no tengan relación alguna con las funciones propias del cargo o de la institución; **c)** Otras circunstancias autorizadas por la o el Jefe Inmediato, en las que prevalezca el interés personal de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, siempre que no se ponga en precariedad el servicio que se brinda por la **DINAF**. No se concederá más de una licencia remunerada para cada caso durante el período del presente contrato, ni las mismas serán acumulativas, ni prorrogables. Dichas licencias serán otorgadas por el tiempo que fuere estrictamente necesario y siempre que conste acreditado su motivo, requiriendo informe favorable de la Jefatura de Recursos Humanos cuando excedan de tres días naturales. Los términos de las licencias a que esta Cláusula se refiere se contarán en días naturales y en ningún caso excederán de quince días naturales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VACACIONES:** podrá gozar de un día por mes laborado de acuerdo a la planificación que para tal efecto haga la o el Jefe Inmediato. **CLÁUSULA OCTAVA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: EL PATRONO** proporcionará cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda. **CLÁUSULA NOVENA: DEPENDIENTES ECONÓMICOS.** Dependen económicamente del **EL(LA) TRABAJADOR(A)** las siguientes personas: No tiene dependientes económicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: EL PATRONO** pondrá a disposición de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** las herramientas necesarias para el desempeño de las funciones de éste, contempladas en la Cláusula Primera de este Contrato, y brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento del mismo. La estimación del valor de esas herramientas se hará a través de la **Unidad de Bienes Nacionales de la DINAF** y será anexada al Expediente Personal de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** con conocimiento de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente Contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a) De manera general:** 1. Inhabilitación profesional por desafiliación gremial que imposibilite el ejercicio de las funciones y actividades objeto de este Contrato; 2. El mutuo consentimiento de las partes; 3. Muerte de **EL (LA) TRABAJADOR(A)** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 4. Enfermedad de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** en el caso



DINAF

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

previsto por el Artículo 104 del Código del Trabajo; **5.** Pérdida de la libertad de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** en el caso previsto en el Artículo 106 del Código del Trabajo; **6.** Caso fortuito o fuerza mayor; **7.** Perder la confianza de **EL PATRONO O EL(LA) TRABAJADOR(A)** que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; al no guardar fielmente los secretos e información de la cual tenga conocimiento por razón del trabajo que realiza y puesto que desempeña, así como los asuntos de carácter técnico, administrativo, sociales y otros que deba mantener en reserva y cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio a la **DINAF**, a sus servidores (as) públicos(as) y a otras personas que concurran a la **DINAF** como usuarios, entendiéndose que esta obligación está fundamentada en el principio de confidencialidad profesional. Lo aquí expuesto no implica la disminución de la obligación de denunciar los actos ilícitos que sean de su conocimiento. **8.** La suspensión de actividades por más de ciento veinte (120) días en los casos 1), 3), 4), 5), y 6), del artículo 100 del Código de Trabajo; **9.** Cierre de la **DINAF**; **10.** Ejercicio de las facultades que conceden a **Las Partes** los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; y, **11.** Resolución del contrato decretada por autoridad competente. En los casos previstos en los numerales del 1 al 8 de esta cláusula, la terminación del contrato no acarreará responsabilidades para ninguna de las partes. **b) Sin ninguna responsabilidad para EL PATRONO:** **1.** El engaño de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios **EL(LA) TRABAJADOR(A)**; **2.** Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra **EL(LA) TRABAJADOR(A)** durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; **3.** Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte, o que como consecuencia de ello se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; **4.** Todo daño material causado dolosamente a los edificios, equipo de oficina, obras, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **5.** Todo acto inmoral o delictuoso que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** cometa en el establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; **6.** Haber sido condenado **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; **7.** Cuando **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante **dos (2) días completos y consecutivos** o durante **tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes**; **8.** La negativa manifiesta y reiterada de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, en igual forma y en perjuicio de **EL PATRONO**, las normas que éste o su representante, en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se están ejecutando; para efectos de este numeral, el representante de **EL PATRONO** es el Jefe Inmediato y/o la Jefatura de Recursos Humanos; **9.** La

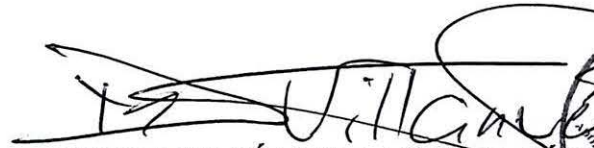
inhabilidad o la ineficiencia manifiesta de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** que haga imposible el cumplimiento del contrato; **10.** El descubrimiento de que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros y, **11.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los Artículos 97 y 98 del Código del Trabajo cualquier falta grave calificada como tal en pacto o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional. **c) Sin preaviso y sin responsabilidad por parte de EL(LA) TRABAJADOR(A):** **1.** Engaño de **EL PATRONO** al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores **EL(LA) TRABAJADOR(A)**. Esta causa no podrá alegarse contra el patrono, después de treinta (30) días de prestar sus servicios **2.** Todo acto de violencia, malos tratamientos, o amenazas graves inferidas por el patrono contra **EL(LA) TRABAJADOR(A)** o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de **EL PATRONO**, con el consentimiento o la tolerancia de éste; **3.** Cualquier acto de **EL PATRONO** o de su representante que induzca a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** a cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas; **4.** Actos graves de **EL PATRONO** o de su representante que ponga en peligro la vida o salud de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** o de sus familiares; **5.** Por perjuicio que el patrono, sus familiares o representantes, causen por dolo o negligencia inexcusable en las herramientas o útiles de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, o que siendo de tercera persona estén bajo su responsabilidad; **6.** No pagarle **EL PATRONO** el salario completo que le corresponda, en la fecha y lugar convenidos o acostumbrados, salvo las deducciones autorizadas por la ley; **7.** Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por antigüedad. Se exceptúa el caso de que el puesto a que hubiere ascendido comprenda funciones diferentes a las desempeñadas por el interesado en el anterior cargo, y que en el nuevo se compruebe su manifiesta incompetencia, en cuyo caso puede ser regresado al puesto anterior, sin que esto sea motivo de indemnización. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** no podrá alegar esta causa después de transcurridos treinta (30) días de haberse realizado el traslado o reducción del salario; **8.** Adolecer **EL PATRONO**, un miembro de su familia, su representante u otro trabajador de una enfermedad contagiosa, siempre que **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deba permanecer en contacto inmediato con la persona de que se trate; **9.** Incumplimiento, de parte del patrono, de las obligaciones convencionales o legales; **10.** Cualquiera violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a **EL PATRONO**, de acuerdo con los Artículos 95 y 96, siempre que el hecho esté debidamente comprobado; y, **11.** Incumplimiento del patrono, de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, prescritas en las leyes y reglamentos respectivos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este Contrato, Las Partes procederán en el siguiente orden: **a)** Se resolverán ante la Jefatura de Recursos

Humanos de la **DINAF** por mutuo acuerdo; **b)** En caso que la situación precedente no sea satisfactoria para **Las Partes**, se acudirá ante la **Inspección General del Trabajo**; **c)** Si no puede conciliarse conforme al **inciso b)** precedente, queda expedita la vía judicial a las partes con arreglo a los plazos establecidos en el Código del Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de abril de 2023..**DULCE MARÍA VILLANUEVA SÁNCHEZ** - EL PATRONO (Firma y sello) **BERTHA JACKELINE SOTO YANES**. EL(LA) TRABAJADOR (A) (Firma y huella)".

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de ley.

TERCERO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata.

COMUNIQUESE:


DULCE MARÍA VILLANUEVA SÁNCHEZ
Directora Ejecutiva




VICENTE FERNÁNDEZ PINEDA
Secretario General

